

Recomendación: 9/2014.

Expediente: 137/14

Fecha de emisión de la recomendación: 13 de noviembre de 2014

Extracto:

La queja se inició de oficio y fue ratificada por la quejosa, por los hechos en los que fue detenida y maltratada por Policías en las inmediaciones de la Feria Nacional de San Marcos, tras cuestionar ella a un policía el motivo por el que tomaba a su hermano fuertemente del mentón, ya que esto provocó que el mismo policía la tomara a ella y momentos después la soltara para pedir refuerzos. La quejosa también señaló que el policía la colocó a ella y a su hermano junto a una patrulla e instantes después llegó una policía que la agredió. Señaló que la trasladaron a Base Volcán y en el trayecto la golpearon.

Del estudio de las constancias que integran el expediente se concluyó: que los hechos resultaron violatorios a los derechos humanos de la quejosa, específicamente de libertad personal y seguridad jurídica al ser detenida sin causa justificada, y al derecho a la integridad y seguridad personal por tratos crueles inhumanos y degradantes por parte de dos policías un hombre y una mujer que el día de los hechos, desempeñaban sus labores bajo el esquema del mando único y que pertenecen: la mujer a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, y el hombre a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, ambos de Aguascalientes. También se resolvió que el Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado obstaculizó la identificación de los servidores públicos que participaron en las violaciones a derechos humanos.

Por ello, se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en su carácter de titular de la Seguridad Pública en el Estado: que vigile que los elementos operativos de las instituciones policiales de los diferentes Municipios que se comisionen a la Policía Estatal bajo el esquema de mando único tengan la capacitación para realizar las funciones que la Ley les señala sin causar afectación a los derechos humanos de las personas con las que tengan relación con motivo de su trabajo, que expida un manual o proceso estandarizado sobre el uso de la fuerza pública, que gire las instrucciones a quien corresponda para que se sancione al Director General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, y que gire instrucciones para que se investigue la identidad

del otro servidor público que participó en el aseguramiento de la quejosa y una vez que se logre su identificación se realice el procedimiento de responsabilidad respectivo y le sea aplicada la sanción que proceda. También se recomendó a los Presidentes Municipales de Pabellón de Arteaga y de Rincón de Romos ambos de Aguascalientes, en su calidad de superiores jerárquicos de los responsables de las violaciones a derechos humanos, que giren las instrucciones correspondientes para que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad a los elementos que están bajo su dirección y que resultaron responsables de las violaciones a los derechos humanos de la quejosa y a efecto de evitar repeticiones a los derechos humanos les den a conocer el contenido de determinados artículos de normatividad nacional e internacional sobre los derechos a la libertad, integridad física y el uso de la fuerza.

Además, se dictó Acuerdo de no Responsabilidad para uno de los elementos emplazados en virtud de que de las pruebas que constan en los autos del expediente no se acreditó su participación en los hechos de la queja.

Ésta es una versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 137/14. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.